



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
TÉCNICO-CIENTÍFICA Y CULTURAL
QUE ENTRE SI CELEBRAN LA
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL
AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD DE LA
REPÚBLICA (URUGUAY)**

CONVENIO MARCO

CONSIDERANDO el trascendental interés que se reviste el vínculo de las relaciones técnico-científicas y culturales entre Brasil y Uruguay.

CONSIDERANDO la necesidad de capacitación de recursos humanos en el sentido de garantizar la mejoría de la productividad de la enseñanza, por la oferta de otros mecanismos de perfeccionamiento, actualización y entrenamiento, además de los propios;

CONSIDERANDO la ejecución de la política de enseñanza con el objetivo de capacitar profesores, estimular la investigación científica y la creatividad cultural en sus múltiples formas para atender a las necesidades del personal docente calificado, así como de investigadores y profesionales de alto nivel;

CONSIDERANDO la necesidad de mayor intercambio de los dos países en lo que se refiere a cooperación técnico-científica, para la formación y perfeccionamiento de cuadros docentes y técnico-administrativo, y estimular la conducción de proyectos de desarrollo de la enseñanza, la investigación y la extensión,

CONSIDERANDO, todavía, que es positivo y de común interés estimular y promover la cooperación técnico-científico y cultural entre los dos países, y reconociendo las ventajas recíprocas que resultarán de una cooperación mas estrecha y mejor coordinada para la consecución de objetivos comunes, la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL AMAZONAS**, en este acto representada por el Presidente de su Consejo Directivo y también Rector de la Universidad del Amazonas, Prof. Dr. Hidembergue Ordozgoith da Frota, que de aquí en adelante será designada FUA, con sede en la Av. Gen. Rodrigo Octávio Jordão Ramos, 3000 - Campus Universitario, Manaus, Estado de Amazonas, Brasil y la Universidad de la República, que de aquí en adelante será designada UDELAR, representada en este acto por su Sr. Rector Dr. Rodrigo Arocena Linn con sede en la calle 18 de julio 1968, ciudad de Montevideo – subscriben el presente **CONVENIO MARCO: ACUERDO DE COOPERACION TECNICO-CIENTIFICO Y CULTURAL**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA

Las Instituciones que firmaran, deberán estimular y realizar programas de cooperación técnico-científica y cultural, en conformidad con la legislación vigente en sus respectivos países y Normas de Derecho Internacional, considerando sus posibilidades de personal.

CLAUSULA SEGUNDA

La cooperación comprenderá la transferencia de conocimientos y experiencias y/o cualquier otra actividad de interés común en los campos de enseñanza, la investigación, la extensión, la administración universitaria y de capacitación de personal, envolviendo docentes, técnico-administrativos, alumnos de graduación y de post-grado.

CLAUSULA TERCERA

La cooperación recíproca aquí firmada será iniciada mediante solicitud específica de uno de los participantes, con la presentación de ajustes específicos y pormenorizados, describiendo los aspectos científicos, así como los recursos necesarios.

Sub-clausula Primera - Los ajustes y/o proyectos referidos en esta cláusula formaran parte integrante del presente Acuerdo, pasando a tener fuerza ejecutiva, después de la firma del instrumento aditivo correspondiente, en el cual se establecerán las responsabilidades y tareas de los participantes, plazo para ejecución del plan de trabajo, indicación de los ejecutores y demás características y exigencias de la acción conjunta.

Sub-clausula Segunda – En lo concerniente a los resultados que se produzcan y/o los derechos de autor se sujetarán a los convenios internacionales, a la legislación vigente de cada país y a los futuros acuerdos específicos de las universidades para cada caso.

CLAUSULA CUARTA

La cooperación que se iniciará como resultado del presente Acuerdo estará basada en principios de participación común en asuntos técnicos, científicos y culturales, con el propósito de acelerar la expansión cuantitativa y cualitativa de las funciones de enseñanza, investigación, extensión, administración universitaria y capacitación de personal, y podrá consistir en:

a) técnico-administrativo: permitir que elemento de su cuadro docente y no docentes colaboren con la otra Institución, en su sede a fin de posibilitar el desarrollo de programas de interés común;



b) facilitar el uso de laboratorios, equipos, acervo bibliográfico e informaciones por el personal de la otra Institución en los programas de interés común;

c) promover programas de investigación, enseñanza, extensión, administración universitaria, intercambio de profesores visitantes/invitados objetivando, prioritariamente, proyectos de interés definidos en los planes de desarrollo de las Instituciones signatarias;

d) promover el intercambio de estudiantes de grado;

e) colaborar entre sí, bajo la forma de permuta de equipo y material bibliográfico necesario para el programa común pre establecido

f) otras modalidades de cooperación aquí no expresadas, pero consideradas relevantes para las dos Instituciones.

Subcláusula Unica - Los proyectos referidos podrán también contar con la participación de otras Instituciones universitarias y no universitarias, nacionales y/o internacionales, que tengan los mismos objetivos del presente Convenio y tengan el acuerdo expreso de las Instituciones signatarias.

CLAUSULA QUINTA

Las Instituciones signatarias se comprometerán a colocar a disposición de todos los sectores donde haya interés en el desarrollo de actividades que resulten del presente Acuerdo, facilitando, dentro de sus posibilidades, la participación de sus docente, egresados y estudiantes.

CLAUSULA SEXTA

Para el texto de lo previsto en este Acuerdo. las Instituciones signatarias indicarán sus representantes, a quienes les cabrá establecer prioridades, orientar los trabajos, acompañar y evaluar la implantación de los programas que serán desarrollos.



CLAUSULA SEPTIMA

En todas las comunicaciones y publicaciones pertinentes como resultado de este Acuerdo, se hará mención expresa a las dos Instituciones signatarias.

CLAUSULA OCTAVA

La vigencia del presente Acuerdo será de 5 (cinco) años a partir de la fecha de haber sido celebrado, pudiendo ser renovado a través de Términos Aditivos y homologación por el Consejo Superior respectivo y la indicación del representante conforme reza en la Cláusula Sexta de este acuerdo. Si una de las partes no quisiera continuar más con el presente Acuerdo deberá comunicar a la otra parte su intención de recindirlo, con antecedencia mínima de 90 (noventa días), quedando resguardadas las actividades en ejecución hasta el término de las actividades.

Y, por estar así justos y en acuerdo, firman el presente Acuerdo en 06 (seis) originales de igual tenor y forma, tres en idioma portugués y tres en idioma español, en presencia de los testigos que también lo suscriben.

Prof. Dr. Hidembergue Ordozgoith da Frota
Presidente do Conselho Director - FUA e
Rector - UFAM

Prof. Dr. Rodrigo Arocena Linn
Rector
Universidad de la República